



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 183/2012**

**COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.**, por conducto de la C. [REDACTED], contra actos derivados dentro de la licitación pública nacional No. **57062002-003-12**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al respecto se:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El cuatro de abril de dos mil doce, se recibió vía COMPRANET escrito de inconformidad promovido por la empresa **COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.**, por conducto de la C. [REDACTED], contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **57062002-003-12**, convocada para el “**SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACIÓN**”, controvirtiendo el fallo dictado en el concurso de mérito por los argumentos expuestos en el escrito de impugnación de que se trata y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”***

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esa Dirección General, contenido en proveído 115.5.0959 de once de abril de dos mil doce la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** mediante oficio recibido en esta Dirección General el diecinueve de abril de dos mil doce, comunicó lo siguiente:

1. Que los recursos económicos autorizados corresponden al **Seguro Popular y a Gastos Catastróficos del año 2011**;
2. Que el monto económico adjudicado es de \$ **13,055,343.33** (trece millones cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.).
3. Que el fallo de adjudicación fue de veintiocho de marzo de dos mil doce;
4. Que la empresa adjudicada fue BLACKSAL, S.A. DE C.V.
5. Que no presentaron propuesta conjunta

**TERCERO.** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el treinta de abril de dos mil doce, el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, rindió su informe circunstanciado de hechos.

**CUARTO.** En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional Abierta No. **57062002-003-12**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 183/2012**

**RESOLUCIÓN: 115.5.**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

**Artículo 65.** **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 62.** *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

**1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales,** *conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”*

Ahora bien, la convocante **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en su informe previo recibido el diecinueve de abril de dos mil doce en el expediente **183/2012**, y el cual se agregó en copia certificada al presente, manifestó lo siguiente:

*“1.- Con relación al punto uno, se informa que el Origen y Naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número 57062002-003-11, corresponden al presupuesto del Seguro Popular y a Gastos Catastróficos del año 2011, conforme a la documentación que se anexa al presente.”*

Relacionado con lo anterior, se reproduce también el oficio número DRM/272/2012, conforme al cual el Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud, remite requisición de compra al Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, señaló lo siguiente:

*“Victoria Tamaulipas a 31 de Enero de 2012*

*Adjunto remito a Usted Requisición de Compra No. 200181 referente a suministro de material de curación para el Hospital Infantil de Tamaulipas, con importe de \$13,055,343.33 (trece millones cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.). Lo anterior con el objeto de que someta al Comité de Copras, y se realice el procedimiento de adquisición que en derecho corresponda.*

*Importante mencionarle que los bienes solicitados son para el consumo anual, con entregas mensuales en el almacén del Hospital Infantil de Tamaulipas ubicado en Calzada General Luis Caballero s/n con Av. De los Maestros del plano oficial de Cd. Victoria, Tam., conforme a los requerimientos y necesidades de la Unidad Médica referida.*

*El recurso de que se dispondrá para cubrir el requerimiento corresponde al presupuesto del **Seguro Popular y Gastos Catastróficos del año 2011**, y facturación a:*

*Servicios de Salud de Tamaulipas...”*

De igual manera se acredita con los oficios 000269 y 000270 expedidos por la Subsecretaría de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Tamaulipas que el importe de la licitación, antes referido es con cargo a Gastos Catastróficos 2011 para “Material de curación y medicamentos”, con lo cual se acredita que los recursos autorizados en la licitación pública de que se trata, pertenecen al Seguro Popular, mismos que para mejor comprensión se reproducen a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2012

RESOLUCIÓN: 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Servicios de Salud de Tamaulipas  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección de Recursos Financieros



**Gastos Catastróficos 2011**

**Descripción:** MATERIAL DE CURACION Y MEDICAMENTO

**Fecha:** 01/feb/12

**Reserva:** 000269

**Solicitante:**  
Unidad: HInfTamps  
Funcionario: ING. CARLOS JACOBO TORRES ARRI

**Datos de Solicitud:**  
Oficio: SST/SAF/DRM/58/2012  
Tipo AP: Otros

**Observaciones:**  
OF. DG/009/12 HOSPITAL INFANTIL DE TAMAULIPAS.  
SE MODIFICA EL MONTO POR QUE SE LE AGREGA EL IVA  
POR \$ 978,325.23  
Sustituye a Reserva Num. 239

**Distribución del Presupuesto**

Cve. Presupuestal	Meta	Partida	Importe
12281 0 H62-0101 25401	Consulta externa medicina familiar	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$7,092,857.96

**Elaboró:** MARTHA LOPEZ ARREDONDO CRUZ

**Revisó:** LIC. ROBERTO A. HERRERA GONZÁLEZ

**Autorizó:** C.P. DIANA PATRICIA PEREZ CARDENAS

**IMPORTE TOTAL:** \$ 7,092,857.96

Ver 1.2 8/0





Servicios de Salud de Tamaulipas  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección de Recursos Financieros



Seguro Popular 2011

Descripción: **SOLICITA MATERIAL DE CURACION AÑO FISCAL 2012** Fecha: **01/feb/12** Reserva: **000270**

Solicitante:  
Unidad: **HInfTamps**  
Funcionario: **DR. CARLOS GUILLERMO MORRIS GA**

Datos de Solicitud:  
Oficio: **DG/009/12**  
Tipo AP: **Pedido**

Observaciones:  
SE MODIFICA EL MONTO POR QUE SE LE AGREGA EL IVA  
POR \$ 822,411.77  
Sustituye a Reserva Num.: 266  
Sustituye a Reserva Num.: 268

Distribución del Presupuesto

Cve.Presupuestal	Meta	Partida	Importe
33281 0 H82-0101-25401-	Subsidio	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$5,962,485.37

Elaboró:  
*[Signature]*  
MARTHA LUZ ARREDONDO CRUZ

Revisó:  
*[Signature]*  
LIC. ROBERTO A. HERRERA GONZÁLEZ

Autorizó:  
*[Signature]*  
C.P. DIANA PATRICIA PEREZ CARDENAS

IMPORTE TOTAL  
**\$5,962,485.37**

Ver 120.0





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2012

RESOLUCIÓN: 115.5.

Como se ve, los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. **57062002-003-12**, procedimiento impugnado por la empresa inconforme, corresponden al **Seguro Popular y Gastos Catastróficos**, recursos que tienen sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento, cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación en lo que aquí interesa:

### **LEY GENERAL DE SALUD**

#### **Título Tercero Bis De la Protección Social en Salud**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 77 bis 2.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.*

*La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.*

*Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.*

#### **Capítulo III De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud**

**Artículo 77 bis 16.** *Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los Estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.**

*El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.*

## **Capítulo VI**

### **Del Fondo de Protección contra gastos catastróficos**

**Artículo 77 bis-29.** *Para efectos de este Título se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.*

*Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.*

## **Capítulo VII**

### **De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud**

**Artículo 77 bis 32.** *El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:*

*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

**II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.*

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

### **Título Cuarto**

#### **Del Financiamiento del Sistema**

#### **Capítulo I**

#### **De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas**

#### **Sección Primera**

#### **Generalidades**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2012

RESOLUCIÓN: 115.5.

*Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.**

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup> (El subrayado es añadido)”*

En relación con lo anterior, es importante tener presente el contenido de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mismas que fueron aprobadas el siete de octubre de dos mil diez y que en lo conducente se transcriben a continuación:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE LA TERCERA Y CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010**

**Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas**

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2012

RESOLUCIÓN: 115.5.

*Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:*

*I a II. [...]*

*III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos**, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal.*

*...”*

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades locales el control y supervisión, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.** contra actos de la Licitación Pública Nacional No. **57062002-003-12**, pues como se arguyó con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) son los entes públicos en las entidades federativas, en este caso, el Estado de Tamaulipas.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **227 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **183/2012**, constante de **227** fojas útiles a la **CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2012

RESOLUCIÓN: 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO. Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [Redacted] - COMERCIALIZADORA MÉDICA ALVASAN, S.A. DE C.V. [Redacted]

C. JUAN JOSÉ VILET ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Prolongación Blvd. Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Centro Gubernamental de Oficinas, piso 2, Parque Bicentenario, C.P.87083, Ciudad Victoria Tamaulipas. 01 (834) 107 8150 ext. 40500.

C. GILDA CAVAZOS LITERAS.- TITULAR DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. . Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Centro Gubernamental de Oficinas, piso 215, Parque Bicentenario, C.P.87083, Ciudad Victoria Tamaulipas. 01 (834) 107 8587 EXT 43600. Se acompaña expediente 183/2012 constante de 227 fojas útiles.

OPO/ACC

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."